



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

PROYECTO DE LEY

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA

CON FUERZA DE LEY:

Art. 1º – Adhiérase la Provincia de Entre Ríos, a la Ley Nacional N° 27218 que regula el “Régimen Tarifario específico para entidades de bien público”.

Art. 2º – Facúltese al Poder Ejecutivo Provincial a determinar la autoridad de aplicación de la presente ley.

Art 3º- El Poder Ejecutivo deberá reglamentar la presente ley, por el término de (60) sesenta días a partir de su sanción.-

Art. 4º – De forma.



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Desde comienzo de año, estamos preocupados y consternados por como los ciudadanos costearan las nuevas tarifas de los servicios públicos esenciales, tales como el gas natural y la energía eléctrica.-

Que como exprese son “esenciales”, la comunidad debe poder acceder a los servicios de forma igual e equitativa, en consonancia con una tarifa que debe ser justa y razonable.-

Los aumentos indiscriminados han afectado no solo el patrimonio del ciudadano sino también a la actividad comercial e industrial como el ocio y la recreación. Por consiguiente, debemos estar alertas de los sucesos que últimamente son noticia; pymes y comercios que deben despedir empleados, parar actividades y en el peor de los casos cerrar sus puertas para siempre.-

Este panorama, ha traído consigo una catarata de recursos de amparos y, en consecuencia fallos diversos que conllevan a la inseguridad jurídica.-

La ley Nacional N° 27218, que fue sancionada a fines del año pasado, otorga a las entidades de bien público un tope tarifario equivalente al máximo determinado para los usuarios residenciales, siendo los sujetos alcanzados por ley : *“las asociaciones civiles, simples asociaciones y fundaciones que no persiguen fines de lucro en forma directa o indirecta y las organizaciones comunitarias sin fines de lucro con reconocimiento municipal que llevan adelante programas de promoción y*



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

protección de derechos o desarrollan actividades de ayuda social directa sin cobrar a los destinatarios por los servicios que prestan.”

Los sujetos a los que refiere la ley mencionada tiene un rol fundamental en nuestra comunidad, ya que, estas personas jurídicas, que nacen de la unión de un grupo de personas físicas, requieren como condición sine qua non, contar con un **fin altruista o no lucrativo**.-

Las actividades realizadas por estas entidades trascienden en la comunidad debido a que están dirigidas al bien común como al interés general. Constantemente, en nuestra vida diaria, estamos rodeados de estas instituciones, como por ejemplo, los clubes deportivos que además de beneficiar a sus socios; fomentan la actividad deportiva, la disciplina y otros valores de gran importancia.-

Debemos señalar su aporte reflejado en la ayuda, asistencia y la facilitación desinteresada de herramientas para aquellas personas carentes de recursos económicos e imposibilitados de lograr una vida digna, con el fin de alcanzar su inserción o el asenso social.-

Asimismo, el compromiso con los jóvenes, en la búsqueda de alejarlos de los males de la calle y aportar al crecimiento y la excelencia como personas sanas, honestas y buenos ciudadanos.

Por todo lo argumentado y con el fin de que estos establecimientos no dejen de cumplir su función social, queremos invitar a los miembros de la Honorable Cámara al acompañamiento de la presente ley.-



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS